



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

ACUERDO MINISTERIAL No. 173

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones"*;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.711 de 14 de marzo de 2016, establece que: *"Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley."*;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 contempla que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permita una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios". " n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, mediante Oficio N° 16-1BI-b3-597, ingresado con Hoja de Ruta No. MAGAP-DPAELORO-2016-2599-E, de fecha 22 de marzo de 2016, el Coronel – EMC Marco Vinicio Quinteros V., Comandante de la Brigada de Infantería Motorizada No. 1 "EL ORO", solicita al Ing. Ernesto Castro, Director Provincial Agropecuario de El Oro: *"...se indique fecha y hora para la entrega y recepción de los destacamentos de la Brigada de Infantería Motorizada No. 1 "EL ORO" al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debiendo mencionar que es de suma*



importancia similar (dar de baja) de nuestros sistemas informáticos y de archivos fijos de dichos destacamentos.”, y,

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-3083-M, de 10 de junio de 2016, el Lcdo. Wilson González González, Coordinador Zonal 7, de este Ministerio, luego de un informe pormenorizado, solicita al titular de esta cartera de Estado, **AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN** expresa a favor del Ing. Ernesto Vladimir Castro Jaramillo, Director Provincial Agropecuario de El Oro, para que proceda a realizar los trámites correspondientes para recibir los bienes inmuebles de la Brigada de Infantería Motorizada No. 1 “EL ORO”.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Ernesto Vladimir Castro Jaramillo, Director Provincial Agropecuario de El Oro, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, proceda a realizar los trámites correspondientes para recibir los bienes inmuebles sin título de propiedad de la Brigada de Infantería Motorizada No. 1 “EL ORO” Fuerza Terrestre del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.- Una vez efectuada la entrega recepción de los referidos bienes inmuebles estos deben ser puestos a consideración de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, responsable del proceso de redistribución de tierras.

Artículo 3.- El delegado en cumplimiento del presente instrumento, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente delegación encárguese a la Dirección Provincial Agropecuario de El Oro y de su seguimiento a la Coordinación Zonal 7.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 AGO 2016**

Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.**

